

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
373ª LEGISLATURA

Acta de la sesión 263ª, ordinaria, presencial
Celebrada en martes 1 de julio de 2025, de 15:03 a 16:58 horas

SUMARIO

- Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 del Reglamento, al término de la cuenta corresponde resolver la reclamación o censura efectuada al señor Presidente en la sesión ordinaria anterior.
- Con el propósito de continuar la tramitación en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje que “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público”. Boletín N° 16.374-07 (S). Urgencia suma.

ASISTENCIA

Asisten presencialmente los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión)**, Gustavo Benavente, Camila Flores, Lorena Fries, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Javiera Morales, Luis Sánchez y Leonardo Soto.

Además, concurre el diputado señor Jaime Mulet en reemplazo de la diputada señorita Karol Cariola, y los (la) diputados (a) señores (a) Yovana Ahumada, Jaime Araya, Jorge Durán y Leonidas Romero.

Asisten, en calidad de invitados, el señor Ernesto Muñoz, Subsecretario de Justicia, acompañado por la señora Gabriela Peña, asesora, y el señor Rodrigo Hernández, abogado de la División Jurídica. De la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, concurre el señor Ángel Valencia, Fiscal Nacional; la señora Mónica Naranjo, Directora Ejecutiva Nacional; la señora Ana María Morales, Gerente de la División de Estudios, y el señor Gonzalo Droguett, profesional de la División de Estudios.

Comparecen, en calidad de oyentes, las siguientes señoras y señores: Vicente Riquelme, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Juan Pablo Meier, asesor del diputado Sánchez, de Ideas Republicanas; Jorge

Mera, asesor de la diputada Flores y diputado Longton; Arturo Hasbún, asesor de los diputados Alessandri y Benavente, de la Fundación Jaime Guzmán; Sebastián Castillo, asesor del diputado Leonardo Soto; Constanza Rebolledo, asesora del diputado Longton, Luis Felipe Parraguez, asesor de la diputada Fries; Luis Herrera, Fiscal Director de Asuntos Legislativos de la Asociación Nacional de Fiscales; Macarena Pino, presidenta de AFFREMCEN; Leslie Trollund, profesional de la División de Estudios, periodista, de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público; Sonia Flores, Edecán, Teniente Coronel, y Luis Bozzo, fotógrafo. Además, María Soledad Mortera, abogada, y Camila Paz, pasante, ambas de la de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Está presente, en calidad de secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse; la abogada señora Margarita Risopatrón Lemaître, y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

ACTAS

Las actas de las sesiones 250 a 253 se dan por aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

Las actas de las sesiones 254 a 261 se encuentran a disposición de las señoras y señores diputados.

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=1724>

CUENTA

El **señor Velásquez (abogado secretario)** da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Mellado, don Miguel; Becker; Berger; Celis; Longton; Rey y Schalper; y de las diputadas señoras Cordero; Flores y Raphael, que "Modifica diversos cuerpos legales para permitir, a órganos autónomos constitucionales que indica, requerir información para sancionar el uso irregular de licencias médicas". BOLETÍN N° 17632-07.

Boletín: **17632-07**

- *Se tiene presente.*

2.- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Mirosevic; Leiva; Longton y Malla; y de las diputadas señoras Fries; Morales, doña Javiera;

Naveillan y Placencia, que "Modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de reclutamiento de menores de edad para cometer ilícitos, por parte de asociaciones delictivas o criminales". BOLETÍN N° 17637-07.

Boletín: [17637-07](#)

- *Se tiene presente.*

[3](#).- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Castro; Araya, don Jaime, y Trisotti; y de las diputadas señoras Ahumada; Cid; Ossandón y Raphael, que "Modifica el Código Penal a fin de establecer una agravante especial para el delito de robo en lugar habitado o destinado a la habitación". BOLETÍN N° 17638-07.

Boletín: [17638-07](#)

- *Se tiene presente.*

[4](#).- Se han recibido los siguientes reemplazos para la sesión de hoy. El Diputado Jaime Mulet Martínez reemplazará a la diputada Karol Cariola Oliva.

- *Se tiene presente.*

[5](#).- Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se excusa de no poder asistir, al señor Ministro, por tope de agenda.

Se confirma la asistencia de:

Sr. Subsecretario de Justicia, Ernesto Muñoz.

Sra. asesora Gabriela Peña.

Sr. abogado de la División Jurídica, Rodrigo Hernández.

- *Se tiene presente.*

[6](#).- Correo electrónico de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, por el cual se confirma la asistencia de:

Sra. Ángel Valencia, Fiscal Nacional.

Sra. Mónica Naranjo, Directora Ejecutiva Nacional de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

Sra. Ana María Morales, Gerente de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

Sr. Gonzalo Droguett López, Profesional de la División de Estudios.

Sra. Leslie Trollund Arellano, Periodista.

Sra. Sonia Flores Rubio, Edecán, Teniente Coronel

Sr. Luis Bozzo Barraza, fotógrafo

- *Se tiene presente.*

7.- Correo electrónico por el cual se confirma la asistencia por zoom, de la señora Macarena Pino Lorca, Presidenta AFFREMCEN.

- *Se tiene presente.*

8.- Correo de la Asociación Nacional de Fiscales por el cual se confirma la asistencia como oyente de.

Sr. Luis Herrera Paredes, Fiscal Director de Asuntos Legislativos.

- *Se tiene presente.*

9. Comunicación que da cuenta del reemplazo por esta sesión del diputado señor Miguel Ángel Calisto por la diputada señora Joanna Pérez.

- *Se tiene presente.*

La diputada señora Fries pide poner en tabla el proyecto, iniciado en moción, que "Modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de reclutamiento de menores de edad para cometer ilícitos, por parte de asociaciones delictivas o criminales", boletín N°17.637-07.

En los mismos términos, se pronuncia **el diputado señor Leiva.**

- ***El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)*** solicita a la Secretaría incorporarlo al listado de proyectos en tabla, con prioridad.

A su vez, **la diputada señora Ahumada** solicita poner en tabla el proyecto, iniciado en moción, que "Modifica el Código Penal para establecer una excepción al aplicar la atenuante de irreprochable conducta anterior cuando no se cuente con antecedentes penales del país de origen de personas extranjeras imputadas en Chile", boletín N°16.773-07.

- ***El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)*** solicita a la Secretaría incorporarlo al listado de proyectos en tabla.

Reclamación de la conducta del Presidente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento, en la anterior sesión ordinaria de la Comisión se presentó reclamación de la conducta del Presidente de la misma.

Corresponde que la reclamación sea resuelta al término de la cuenta, pudiendo debatirse la reclamación por veinte minutos que usarán a su arbitrio, por mitad, uno o más diputados que impugnen la conducta del presidente, y otro u otros que la apoyen.

De acuerdo con el procedimiento indicado, uno o más diputados que impugnen la conducta del Presidente podrán usar hasta la mitad del tiempo reglamentario, es decir hasta diez minutos.

Corresponde a continuación que uno o más diputados que apoyen la conducta del Presidente puedan usar hasta la mitad del tiempo reglamentario, es decir hasta diez minutos.

La diputada señora Jiles argumenta la reclamación o censura presentada en que el Presidente dispuso poner en tabla otro proyecto (el que “Modifica la Carta Fundamental, en lo relativo al sistema político”) en vez del proyecto de reforma constitucional refundido relativo a la dieta de los ex presidentes de la República, boletines N°s 17.505-07 y otros. En su alocución nombró a los autores de las once mociones, y destacó que dicha iniciativa se fundamenta en la igualdad ante la ley y destaca que ha tenido una importante repercusión en la opinión pública.

Por su parte, el **diputado señor Benavente** impugna la reclamación presentada. Deja en claro que, haya firmado uno de los proyectos de dieta de los expresidentes, no significa que apoye la censura. Respecto de la reclamación argumenta que existen también otros proyectos prioritarios también de esta Comisión, y respeta absolutamente la atribución y las facultades del Presidente de darle prioridad a uno u otro. Una censura le parece, por lo menos, descomedida.

En segundo lugar, hace presente que el Presidente ya puso este proyecto en tabla antes de la presentación de la censura. Los hechos señalados no corresponden a la realidad.

A continuación, se somete a votación la reclamación.

Resultado de la votación: **La reclamación de la conducta del Presidente es rechazada por no alcanzar mayoría de votos.** Votan a favor los (la) diputados (a) señor (a) Marcos Ilabaca y Pamela Jiles. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Camila Flores; Lorena Fries; Raúl Leiva; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. **(2-8-0).**

Fundamento del voto:

El diputado señor Ilabaca manifiesta no compartir la motivación que plantea la diputada señora Jiles, pero sí el fondo del cuestionamiento. Cree que la dirección de la Comisión siempre se había desarrollado de manera bastante ecuaníme, escuchando a todos los sectores, lo que declara no ver en los meses de la presidencia actual.

Espera que se dé atención preferente y celeridad a proyectos importantes, por ejemplo, al proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público. Además, solicita tratar el proyecto relativo a los desafueros de los parlamentarios y sus dietas, y avanzar en la subcomisión de reglamento, particularmente, para regular las semanas distritales.

La diputada señora Jiles justifica su voto señalado que la insistencia de tratar este tema ha abierto un problema de asignaciones a expresidentes que no termina de quedar claro en el Senado ¿Qué va a pasar con esos dineros si se comprueba que no tienen asidero? Esto prueba también la importancia que tiene este proyecto y por qué los parlamentarios que lo suscribieron están tan interesados en que sea tratado en profundidad.

Por su parte, **el diputado señor Leiva** no ve de qué manera se podría haber transgredido las obligaciones que tiene el presidente de la comisión conforme dispone el artículo 244 del Reglamento. Cree que promover una censura no es el vehículo adecuado por no colocar en tabla un proyecto. Hay también otros proyectos de ley importantes que tramitar, y se destina parte del tiempo de esta sesión a discutir esas materias.

Fundamenta la adecuada conducta de la mesa en función de las urgencias que el Ejecutivo, en tanto colegislador, establece. Pide que se dé la oportunidad de poner en tabla, como es una práctica que venía desde otras presidencias, también proyectos de ley, mociones, que incluso no tienen urgencia, pero que son importantes para muchos parlamentarios.

Concluye que las formas en política y en la vida son muy importantes. Si en el seno de la democracia, que es el Congreso Nacional, se va a permitir presionar de una forma alterna a la que corresponde a una ciudadanía civilizada, no lo comparte.

En la misma línea, **el diputado señor Longton** manifiesta que son muchos los proyectos en la Comisión de Constitución. Cree que, si por el interés particular de un parlamentario se va a censurar porque no se pone en tabla un proyecto de su autoría, le parece un despropósito total y no se cumple, además, el

principio democrático que tiene que ver con representar los intereses más relevantes que convoquen a la mayor cantidad de parlamentarios.

La primera obligación que ha cumplido el presidente Alessandri es respetar las urgencias. Junto con ello, tiene la prerrogativa reglamentaria de poner en tabla los proyectos más convocantes que no tienen urgencias. En tal situación se puso en tabla la reforma al sistema político.

El diputado señor Leonidas Romero, coautor de una de las mociones de dieta de expresidentes, pide la palabra para expresar la necesidad, a su juicio, de avanzar en los proyectos de dieta de los expresidentes. Considera que es un abuso.

Por su parte, **el diputado señor Jorge Durán, coautor de una de las mociones de dieta de expresidentes,** señala no compartir el mecanismo de la censura y agradece que se haya puesto en tabla.

ACUERDOS

Durante la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Oficiar al Fiscal Nacional del Ministerio Público para que informe respecto de la facultad que tiene de disponer, de oficio y de manera excepcional, que un Fiscal Regional determinado asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos en relación con hechos delictivos que lo hicieren necesario por su gravedad o por la complejidad de su investigación, en virtud del artículo 19 de la ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y cómo se compatibiliza con la carga de trabajo personal del Fiscal Regional y de la Fiscalía Regional que dirige.

2. Solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe de legislación comparada en el marco de la próxima discusión del proyecto de ley, iniciado en moción, que “Modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de reclutamiento de menores de edad para cometer ilícitos, por parte de asociaciones delictivas o criminales”, boletín N°17.637-07.

ORDEN DEL DÍA

Boletín N°16.374-07 (S).

Entrando en el Orden de Día, corresponde continuar la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje que **“Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público” con urgencia calificada de “Suma”**.

Ver: [hoja de tramitación](#); [comparado](#).

[Sesiones anteriores](#): 243; 246; 248; 250; 252, 254, 255, 257 y 260 todas del 2025.

Al comienzo de la discusión **el diputado señor Ilabaca** pide destinar más de una jornada de la Comisión para tratar el proyecto de ley iniciado en mensaje que “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público”, boletín N°16.374-07 (S).

Además, pide un informe al Fiscal Nacional del Ministerio Público para que informe respecto de la facultad que tiene de disponer, de oficio y de manera excepcional, que un Fiscal Regional determinado asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos en relación con hechos delictivos que lo hicieren necesario por su gravedad o por la complejidad de su investigación, en virtud del artículo 19 de la ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y cómo se compatibiliza con la carga de trabajo personal del Fiscal Regional y de la Fiscalía Regional que dirige.

Sobre el punto, el señor Valencia (Fiscal Nacional del Ministerio Público) expresa que esta norma es heredera de la designación de los “ministros en visita”, en el sistema de justicia penal.

Explica que el problema se produce – y constituye uno de los fundamentos de la Fiscalía Supraterritorial- porque, por la gravedad o complejidad en la investigación de ciertas causas, es difícil que un fiscal pueda desplegar toda la energía necesaria para gestionar una fiscalía regional y, al mismo tiempo, llevar adelante una causa de esa envergadura.

Añade que es importante mantener la facultad del artículo 19 para casos en que haya conflictos de interés o aquellos en que la gravedad que no sea de competencia de la Fiscalía Supraterritorial, por tener efectos en una sola región, por ejemplo, el caso de Tomás Bravo o el de la señora Julia Chuñil.

Precisa que el Fiscal Regional tiene la posibilidad de alegar una inhabilidad, pero en el sistema del Ministerio Público no basta que un fiscal declare

la inhabilidad para que esa inhabilidad sea acogida. Si no, sería muy fácil para cualquiera deshacerse de los casos más difíciles o incómodos. Hará llegar el informe solicitado.

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público:

VOTACIÓN PARTICULAR

PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Numeral 7

7.- Agrégase, en el artículo 29, el siguiente inciso final:

“El Fiscal Nacional podrá ejercer, por una única vez, la facultad de declarar desierto el concurso de Fiscal Regional, y enviará los antecedentes a la Corte de Apelaciones respectiva, para que ésta llame a un nuevo concurso, el que deberá realizarse dentro de los mismos plazos y con las mismas formalidades que respecto de la primera, y del cual se conformará una nueva terna que incluirá candidatos diversos a los ya seleccionados.”.

Se presentan la siguiente indicación:

- De los **diputados señores Jorge Alessandri, Gustavo Benavente y Marcos Ilabaca**, al artículo 1°, en el numeral 7, para incorporar luego de la voz “vez,” la expresión “y de manera fundada”.

El señor Muñoz (Subsecretario de Justicia) hace presente que en la sesión anterior el Ministro de la Cartera ya dio a conocer su acuerdo con la redacción y con agregar “y de manera fundada”.

Sobre el debate, **el diputado señor Sánchez** señala mantener su disconformidad expresada en la sesión anterior. Entiende que no habría paralelo con ninguna otra institución del Estado en que el jefe del servicio pueda vetar en un proceso de concurso de un profesional. Cree que es un exceso; este tipo de prerrogativas le darían un poder excesivo al Fiscal Nacional.

Siguiendo con el análisis, **el señor Muñoz (Subsecretario de Justicia)** comenta que sí existe un paralelo: la facultad que está contenida en la Ley N°19.882, sobre el procedimiento de Alta Dirección Pública, artículo 52, donde se

le da al jefe superior del servicio, por una sola vez, la posibilidad de declarar desierto ese concurso.

Por su parte, **el diputado señor Longton** pregunta cuál sería el razonamiento para que el concurso pueda ser declarado desierto por una vez, pero en una segunda postulación, no podría.

El señor Muñoz (Subsecretario de Justicia) ilustra que, con base en su experiencia en procesos de selección de Alta Dirección Pública, hay oportunidades en que las quinas o ternas no cumplen con entregar candidatos que puedan satisfacer los requerimientos. Por un tema de expedición o continuidad del servicio no puede quedar indefinidamente abierto el concurso, pero se da esta oportunidad como una llave para ver si en el segundo proceso pudiera existir un mejor *pool*.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) entiende que siempre se busca la mayor idoneidad.

Sometido a votación **el numeral 7, con la indicación, es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Andrés Longton, y Leonardo Soto. Se abstiene el diputado señor Luis Sánchez. **(6-0-1)**.

Numeral 8

8.- Agréganse, en el inciso primero del artículo 30, las siguientes oraciones finales:

“Los fiscales adjuntos titulares y los funcionarios que hubiesen sido nombrados Fiscales Regionales, una vez concluido su período, podrán volver a asumir su cargo de origen como fiscal adjunto o funcionario, siempre y cuando no sea en la misma región en donde ejercieron como Fiscal Regional. En estos casos, el Fiscal Nacional definirá la procedencia de tal designación, por resolución fundada, en mérito de sus evaluaciones de desempeño, los informes de supervisión de la persecución penal de la región en que hubiere ejercido como Fiscal Regional y las necesidades del Servicio.”.

Se presenta la siguiente indicación:

- Del diputado señor Sebastián Videla, al artículo 1°, para suprimir el numeral 8, que modifica el inciso primero del artículo 30.

La indicación es considerada una solicitud de votación separada.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) acota que un tema muy comentado es el hecho de que el Fiscal Regional tiene gran experiencia, pero después de 8 años, está obligado a irse; por lo tanto, el Estado pierde esa experiencia y capacidad.

Sobre el punto, **el diputado Ilabaca** valora positivamente una norma de estas características.

Expresa una duda respecto de por qué no pueden ejercer en la misma región donde ejercieron como Fiscal Regional. Pone como ejemplo, el caso de la fiscal Tatiana Esquivel que estudió en Valdivia, su familia vive en Valdivia y, una que termine su periodo, no podría ser fiscal adjunto en dicha ciudad. Considera que ello sería injusto.

En la misma línea, el diputado señor Longton pregunta qué aspectos adversos o perjudiciales se podrían producir por dejarlo en la misma región en la cual ejercieron el cargo. Entiende la lógica de que podría inhibir de algún modo el trabajo de la nueva jefatura, no obstante, es valiosa la experiencia y el conocimiento de las causas para los demás fiscales.

El señor Valencia (Fiscal Nacional del Ministerio Público) señala que hay otro elemento para considerar. La norma no solo tiene que ver con conservar el recurso de personas que son valiosas para la institución pública, sino que también con incentivar la participación. Explica que, muchas veces, los fiscales no se animan a postular a Fiscal Regional por temor al término de su carrera ya que, con la norma actual, tienen que irse luego de ejercer dicho cargo.

Respecto del territorio, sostiene que es una norma de criterio y de experiencia. Reflexiona, de acuerdo con la memoria histórica ¿qué ocurre en los países cuando un rey abdica? Se va. Apunta que hay personajes que tienen cierta autoridad que va más allá de lo meramente jurídico; podría ser conveniente que no estén dentro de la misma institución para evitar el riesgo de ensombrear o entorpecer la gestión de quien queda cargo. De todas formas, hay casos en que exfiscales regionales ejercen en sus regiones con un comportamiento absolutamente pacífico, por ejemplo, el fiscal Aguilar que es fiscal jefe de Antofagasta antes era Fiscal Regional y no tiene ningún problema.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) coincide en que el mando va más allá del cargo y podría ese imperio influir.

Seguidamente, **el diputado señor Mulet** expresa estar de acuerdo con la idea de que los exfiscales regionales puedan seguir trabajando en el Ministerio Público, considera que es una experiencia muy valiosa. Sin embargo, da cuenta de una inquietud en torno a que esta decisión dependa del fiscal nacional, pues podría quitar autonomía a los fiscales regionales pensando en su designación futura. Preferiría que la norma operara de forma más automática, con un derecho preferente. Pregunta si existe calificación anual, si existe un sistema de listas.

Sobre el punto, **el diputado Ilabaca** observa que no todos los fiscales regionales tienen buena evaluación. No le gustaría que persistiera un Fiscal Regional que haya tenido muchas anotaciones de demérito en su evaluación de desempeño o que hubiera ejercido mal su gestión conforme con el informe de supervisión de persecución penal de la región. Da relevancia a que debe ser por “resolución fundada” y de acuerdo con los criterios objetivos en que se deberá fundar.

El señor Muñoz (Subsecretario de Justicia) declara muy interesante la discusión porque se está haciendo una regulación que tiene que ver con incentivos y evaluación del comportamiento futuro.

Desde otra perspectiva, resalta que se podría producir la situación inversa a la mencionada por el señor Mulet, es decir, si estuviera asegurado el cargo quizás no habría incentivo para hacer el trabajo bien. Por ello, al ser una resolución fundada y al establecerse claramente cuáles son los méritos de esa resolución se restringe, respondiendo a lo que indica el diputado Mulet y dejando suficiente amplitud para evaluar la conducta.

Finalmente, **el señor Valencia (Fiscal Nacional del Ministerio Público)** resalta que hay un sistema de evaluación de desempeño, de 1 a 7, bastante complejo; quien evalúa a los fiscales regionales es el Fiscal Nacional. Además, existe un sistema disciplinario con un conjunto de sanciones.

Hace presente que, en principio, le hubiera gustado que la fórmula fuera más automática aún, casi como un derecho; pero, por razones jurídicas, tiene que estar disponible un cargo vacante para que esa persona pueda mantenerse en la institución, porque se entendió que de otro modo implicaba un aumento de planta.

De todos modos, esta norma permite resolver, por ejemplo, casos en que hubiera una querrela de capítulos y un proceso de remoción pendientes.

Por último, puntualiza una norma sana chilena es que se establece plazos para el proceso de designación, porque -si no, puede ocurrir lo que pasa en Argentina o Uruguay- en que, ante la falta de acuerdo, los fiscales son eternos porque no hay límites para el interinato.

Puesto en votación **el numeral 8 es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Camila Flores; Lorena Fries; Marcos Illabaca; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. Se abstiene el diputado señor Jaime Mulet (por la señorita Karol Cariola). **(8-0-1)**.

Numeral nuevo

- **Indicación del diputado señor Luis Sánchez**, para agregar en el artículo 1º un nuevo numeral 9, readecuando el orden correlativo de los demás, del siguiente tenor:

9.- Agrégase un nuevo literal c) al artículo 31 del siguiente tenor:

“c) Reunir requisitos de experiencia y formación especializada adecuadas para el cargo, y”

El señor Velásquez (abogado secretario) hace presente que una norma de similares características, pero referida al Fiscal Nacional, se rechazó con antelación por la Comisión.

El diputado señor Sánchez propone, que además de los requisitos ya contemplados en la ley, se exija que deban reunir los requisitos de experiencia y formación adecuada para el cargo, es decir, a lo menos, conocer el ámbito penal y procesal penal y tener algún nivel de especialización en la materia, no solo contar con la formación general que se recibe en pregrado. Lo anterior, lo fundamenta en las funciones que ejerce el Fiscal Regional y las consecuencias complejas que se pueden producir en los juicios.

Descarta un vicio de inconstitucionalidad por cuanto no va en contra de ninguna norma establecida en la Constitución Política. Añade que la letra d) del

artículo 31 tampoco está contemplado en la Carta Fundamental, lo que indica que no es indispensable que sea una norma espejo.

En este ámbito, **el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** pregunta cuántos fiscales regionales tienen estudios de posgrado y qué incentivos existen para la formación (tiempo libre para aprobarlo) o su financiamiento.

Sobre el punto, **el señor Valencia (Fiscal Nacional del Ministerio Público)** aclara que, actualmente -hasta antes de la iniciativa legal en discusión- la Fiscalía tiene responsabilidades en materia de capacitación y perfeccionamiento, pero no en materia de formación. No hay regla interna que premie, favorezca o establezca algún tipo de preferencia por el hecho de que se tenga un estudio de posgrado al momento de una postulación.

Especifica que existen algunas becas para diplomados en el marco del plan de desarrollo institucional; programas de capacitación y de perfeccionamiento dentro de la propia institución, y los fiscales pueden pedir, conforme con el reglamento de la Academia, un permiso sin goce de sueldo hasta por el plazo máximo de un año para desarrollar estudios de posgrado. Precisa que en las designaciones de abogados en las unidades especializadas, como asesores, se exigen estudios de posgrado.

Se busca reestructurar el plan de estudios de la Academia de la Fiscalía, creada por reglamento -si se aprueba esta ley va a tener rango legal- para los efectos de que el ascenso o el acceso a ciertos cargos internos de jefatura tenga como requisito previo una formación especializada otorgada por la Academia o por algún curso que haya sido financiado o con convenio con la institución.

Advierte que el único riesgo de esta regla es que alguien pudiera intentar impugnar judicialmente la decisión por estimar que no se cumple con esta regla. Particularmente, por el uso de la expresión “adecuadas”.

Por su parte, **el diputado señor Leonardo Soto** indica que se debe remitir a la discusión que se dio respecto de una propuesta semejante relativa al Fiscal Nacional. Cuando se habla de “reunir requisitos de experiencia” pregunta a cuántos años se refiere, en qué materias. Se trata de requisitos amplios y ambiguos, que pueden fomentar la litigiosidad. Añade que podría existir un problema de inconstitucionalidad porque los requisitos se establecen en la Carta Fundamental.

En este contexto, **el diputado señor Sánchez** sostiene que en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se establece este mismo requisito - con la misma redacción- para los fiscales adjuntos.

Respecto de la discusión constitucional, manifiesta que no se puede establecer normas contrarias a la Constitución Política, pero sí se puede tratar aspectos que no contempla, por ejemplo, incorporar requisitos adicionales que no sean contrarios a ella.

A continuación, **el diputado señor Benavente** señala que la experiencia debe estar vinculada al ejercicio de la profesión en la materia, por ejemplo, a su juicio, no bastaría veinte años de experiencia en causas civiles. La formación se refiere más allá del pregrado y en estas materias. Concuerta en que se podría buscar hacer más objetiva esta norma.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) da lectura a los requisitos de carácter constitucional contenidos en el artículo 86 de la Carta Magna: “Los fiscales regionales deberán tener a lo menos cinco años de título de abogado, haber cumplido 30 años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio (...)”.

En una nueva intervención, **el diputado señor Leonardo Soto** repara en que la indicación sería inconstitucional. El único requisito de experiencia que exige la Constitución Política es “tener a lo menos cinco años de título de abogado”, no menciona posgrados y otros. En casos de vacío, se podría legislar, pero aquí el requisito es claro.

Sobre el argumento mencionado por su antecesor, **el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** dice que “tener a lo menos cinco años de título de abogado” habla de antigüedad no necesariamente de experiencia.

El señor Muñoz (Subsecretario de Justicia) hace presente que está discusión ya se tuvo. Asimismo, sostiene que, para los fiscales regionales, el Constituyente decidió sobre la materia y, por lo tanto, agregar otros requisitos se podría evaluar -eventualmente- como inconstitucional. Añade el riesgo de judicialización.

Finalmente, **el diputado señor Longton** manifiesta que los candidatos a fiscales regionales deben enfrentar audiencias públicas en las Cortes de Apelaciones, en las que se mide la idoneidad, experiencia y capacidades. En

cambio, en el caso de los fiscales adjuntos opera un proceso interno; por lo tanto, no se puede asimilar el mismo razonamiento.

En votación **la indicación del diputado señor Sánchez para incorporar un numeral nuevo (sobre el artículo 31) es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Camila Flores; Pamela Jiles, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Javiera Morales, y Leonardo Soto. Se abstienen los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión) y Gustavo Benavente. **(3-5-2).**

Numeral 9

9.- Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- El Fiscal Regional debe dar cumplimiento a las instrucciones generales y las medidas impartidas por el Fiscal Nacional.

Si las instrucciones o medidas incidieren en el ejercicio de sus facultades de dirigir la investigación o en el ejercicio de la acción penal pública, el Fiscal regional podrá objetarlas por razones fundadas. En caso de medidas relativas a actuaciones procesales impostergables, se estará a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17.

Si la instrucción objetada incidiere en actuaciones procesales que no se pudieren dilatar, el Fiscal Regional deberá realizarlas de acuerdo con la instrucción mientras la objeción no sea resuelta.

Si el Fiscal Nacional acogiere la objeción, deberá modificar la instrucción o medida. Respecto de una instrucción general, su modificación tendrá efectos generales para el conjunto del Ministerio Público.

En caso contrario, el Fiscal Nacional asumirá la plena responsabilidad, debiendo el Fiscal Regional dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.”.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) pide conocer la diferencia entre una instrucción general y una medida.

A continuación, **el señor Valencia (Fiscal Nacional del Ministerio Público)** expresa que esta norma es de gran relevancia para resguardar la responsabilidad de los fiscales adjuntos; es un contrapeso necesario frente a la

atribución del Fiscal Nacional de dictar medidas específicas para asegurar la unidad de acción. La disposición busca adecuar la normativa a un mecanismo que ya está dispuesto en la ley orgánica para el caso de las instrucciones generales, es decir, del mismo modo como un fiscal adjunto puede reprochar, reparar, abstenerse u oponerse al cumplimiento de una instrucción general por estimar que es ilegal, conforme a la ley orgánica, también puede objetar una medida.

La diputada señora Jiles cuestiona la forma de tramitación, recordando que el colegislador es el Ejecutivo representado por el Subsecretario de la Cartera. Sostiene que no es bueno para la Fiscalía llevar una voz cantante en esta instancia, y su presencia debe estar referida a una explicación técnica cuando esta sea requerida por los titulares de la Comisión.

Sobre el punto, **el diputado señor Ilabaca (Presidente accidental)** hace presente que el presidente titular fue quien pidió la opinión de la Fiscalía.

Sobre el fondo, pregunta por el alcance de las “medidas”, previniendo que no deben afectar la necesaria independencia de los fiscales regionales.

El señor Muñoz (Subsecretario de Justicia) hace presente las modificaciones aprobadas al artículo 17, literal a). Precisa que la norma en discusión restringe tales facultades al señalar que podrá representar estas instrucciones.

El señor Hernández (asesor de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) pone de relieve que la Comisión aprobó -en la discusión del artículo 17, literal a)- la nueva facultad del Fiscal Nacional de impartir medidas en causas específicas en resguardo de la unidad de acción del Ministerio Público respecto a los fiscales regionales.

En ese sentido, este artículo le da un correlato respecto del Fiscal Regional cuando el Fiscal Nacional le imparta medidas, pudiendo objetarlas. En esta disposición se aclara el plazo y forma para llevar a cabo tal objeción.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) sintetiza en que la norma ya está aprobada. En esta oportunidad se está autorizando el derecho a oponerse.

A solicitud del Presidente, **el señor Velásquez (abogado secretario)** da lectura del numeral 3), letra a), aprobado: “a) Sustitúyese el párrafo segundo del literal a) por los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto:

“El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para fijar la unidad de acción de los órganos de la institución, en especial, para la consistencia y eficacia en la persecución penal y el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de las víctimas y testigos. No podrá dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares, con la sola excepción de lo establecido en el artículo 18.

Sin embargo, en las investigaciones en que pueda existir una afectación a la unidad de acción así consideradas por las Unidades Especializadas o la Unidad de Supervisión, cuando corresponda, el Fiscal Nacional podrá ordenar al Fiscal Regional correspondiente que adopte las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la instrucción general. Asimismo, cuando tal afectación comprometa gravemente la unidad de acción, el Fiscal Nacional podrá impartir al Fiscal Regional correspondiente, medidas específicas sobre las diligencias investigativas y las actuaciones procesales que considere pertinentes.

En el caso que se ordenen medidas relativas a actuaciones procesales impostergables, el Fiscal Regional deberá darles cumplimiento, pudiendo representarlas al Fiscal Nacional conforme a lo que dispone el artículo 35 y, en lo no previsto en esta última disposición, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 44;.”.

Sometido a votación **el numeral 9 es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Camila Flores; Lorena Fries; Andrés Longton, y Javiera Morales. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Marcos Ilabaca y Pamela Jiles. Se abstiene el diputado señor Luis Sánchez. **(5-2-1)**

Numeral nuevo

- **Indicación del diputado señor Andrés Longton**, al artículo primero, para incorporar un numeral 10° nuevo, pasando el actual numeral 10° a ser el 11° y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“10°. Agregase en el numeral 4) del inciso segundo del artículo 50, inmediatamente después del punto aparte, lo siguiente: “Se entenderá comprendida en esta circunstancia la infracción grave y reiterada del deber de objetividad o el haber omitido diligencias necesarias para brindar protección a las

víctimas de delitos si, en este último supuesto y como consecuencia de dicha omisión, se produjeran lesiones graves o la muerte de la víctima.”

[Retirada]

El señor Muñoz (Subsecretario de Justicia) señala que esta indicación tal como está redactada, en su primera parte, parece bastante intuitiva en cuanto a que una infracción grave y reiterada del deber de objetividad constituiría un incumplimiento grave de sus obligaciones.

Sin embargo, hace presente una complejidad que presenta la segunda parte de la indicación en torno a que podría llevar a un tipo de responsabilidad objetiva en el sentido de que, aunque siguiese las instrucciones generales o las instrucciones que se hayan dado para el tratamiento de ese tipo de procedimientos, si se produce el resultado lesivo, sería de todas maneras responsable.

El señor Valencia (Fiscal Nacional del Ministerio Público) estima que es difícil sostener que no deba ser removido un fiscal que incurriendo en una negligencia grave y reiterada produjera un resultado como ese.

Hace presente que el proyecto de Fiscalía Supraterritorial (boletín N°16.850-07) - en tercer trámite constitucional- modifica el número 4 del inciso segundo del artículo 50. Al efecto, se sustituye por el siguiente:

“4) Incumplimiento grave de sus obligaciones, deberes o prohibiciones. Se entenderán comprendidos dentro de esta circunstancia, entre otros, los siguientes hechos:

a) La no observancia reiterada de las instrucciones generales que haya dictado el Fiscal Nacional, el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda, para la debida tramitación de causas.

b) El no seguimiento reiterado de las instrucciones particulares que le hubiere impartido el respectivo Fiscal Regional o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda.”.

Sobre el punto, **el diputado señor Longton** dice que durante esa tramitación se dispuso a analizar esta idea en el marco de la presente iniciativa legislativa.

Puntualiza que la indicación sube el estándar, refiriendo a una infracción grave y reiterada del deber de objetividad. Las vulneraciones considerables al

principio de objetividad -conocidas públicamente- deben tener una consecuencia en una medida disciplinaria para efectos de que haya más acuciosidad y diligencia para enfrentar distintos juicios o medidas judiciales que llevan a cabo los fiscales.

Sobre la segunda parte, discrepa de la opinión del Subsecretario en torno a una posible responsabilidad objetiva porque estas medidas disciplinarias son sujetas a una investigación, para aplicarla habría que comprobar que se han omitido diligencias necesarias para brindar protección a las víctimas.

- *Se ofrece un tiempo para buscar una redacción de consenso.*

La diputada señora Morales observa que un tercio de las causas en la región que representa son por violencia intrafamiliar. Es un escenario complejo, en que muchas veces se comparte el hogar, hay dependencia económica, hay arrepentimiento y retiro de las demandas. Entonces, pide conocer la opinión del Ministerio Público respecto de cómo se va a abordar o incluir el caso de la violencia intrafamiliar.

Luego del debate, **el diputado señor Longton retira la indicación anterior y una presenta nueva indicación**, al artículo primero, para incorporar un numeral 10° nuevo, pasando el actual numeral 10° a ser el 11° y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“10°. Agregáse en el numeral 4) del inciso segundo del artículo 50, inmediatamente después del punto aparte, lo siguiente: “Se entenderá comprendida en esta circunstancia la infracción grave y reiterada del deber de objetividad o **del** deber de adoptar las medidas necesarias para brindar protección a las víctimas de delitos.”

El señor Muñoz (Subsecretario de Justicia) manifiesta que se salvaguardan acá dos principios. La nueva propuesta reconoce dos hipótesis distintas, refiere a la infracción grave y reiterada en ambos casos, respecto de ambos deberes, y deja fuera lo que eventualmente pueda tener que ver con el efecto que podría llevar a una responsabilidad más objetiva.

En votación **la nueva indicación del diputado señor Longton para incorporar un numeral nuevo (en relación con el artículo 50, numeral 4) es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Camila Flores; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, Andrés Longton; Javiera Morales, y Luis Sánchez. **(8-0-0)**.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **16:58** horas, el Presidente levantó la sesión.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
ABOGADO SECRETARIO

PVW/MRL/CCR

